



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de noviembre de 1990

Núm. 63-1

PROPOSICION DE LEY

122/000054 **Modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo (Orgánica).**

Presentada por el Grupo parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000054.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de noviembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el art. 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica 3/81, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

La Ley Orgánica 3/81, de 6 de abril, por la que se establece el régimen jurídico del Defensor del Pueblo establece en el número 2 de su artículo segundo la constitución de sendas Comisiones encargadas de relacionarse con el Defensor del Pueblo, tanto en el Congreso como en el Senado.

Si bien es cierto que en determinadas ocasiones ambas Comisiones pueden e incluso en algún supuesto deben reunirse conjuntamente, el hecho de que el régimen de funcionamiento habitual sea con carácter independiente dificulta a menudo la relación entre las Cortes Generales como todo institucional, compuesta de dos Cámaras, con el Defensor del Pueblo, alto comisionado de las mismas.

En aras a corregir tal deficiencia, buscando establecer un cauce de relación más eficaz a la esencialísima Institución del Defensor del Pueblo, parece oportuno y que toda vez que la normativa constitucional no lo impide, establecer una única Comisión en las Cortes Generales en-

cargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo, Comisión que estará integrada tanto por miembros del Congreso como por miembros del Senado.

Tal es el objeto de la presente Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica 3/81, que en su rango normativo se limita a establecer dicha previsión de una Comisión unitaria, defiriendo en la potestad reglamentaria interna de las Cámaras el régimen de designación y funcionamiento de la misma como, por otro lado, hace la Ley que se modifica.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso tiene el honor de presentar a la Cámara la siguiente Proposición de Ley Orgánica.

ARTICULO UNICO

1. El número 2 del Artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/81 quedará redactado como sigue:

«Se designará en las Cortes Generales una Comisión Mixta Congreso-Senado encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar a los respectivos Plenos en cuantas ocasiones sea necesario.»

2. El número 3 del Artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/81 quedará redactado como sigue:

«Dicha Comisión se reunirá cuando así lo acuerden conjuntamente el Presidente del Congreso y del Senado, y en todo caso, para proponer a los plenos de las Cámaras el candidato o candidatas a Defensor del Pueblo. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.»

3. Se suprime en el número 5 del Artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/81 los términos «conjunta de ambas Comisiones», sustituyéndolo por los términos «de la Comisión».

4. En el número 6 del artículo 2.º de la Ley Orgánica 3/81, se sustituyen los términos «se reunirán de nuevo en sesión conjunta las Comisiones del Congreso y del Senado» por «se reunirá de nuevo la Comisión Mixta Congreso-Senado».

DISPOSICION ADICIONAL

El Congreso y el Senado iniciarán los mecanismos oportunos para adaptar sus correspondientes Reglamentos a las previsiones de esta Ley.

Madrid, 22 de octubre de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961